



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2022-00013-00
DEMANDANTE:	CARMEN JULIA MARTÍNEZ VILLADIEGO
DEMANDADO:	- . AXA COLPATRIA S.A. - . MARIA ANGELICA PETRO ESPINOSA

Al despacho el presente proceso, por cuanto, existen varias solicitudes por atender, se procede con el estudio de las mismas de la siguiente manera.

1-. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS

El apoderado judicial de la parte activa, el día 15 de febrero hogaño, allega al despacho memorial que denomina *"TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA CARMEN JULIA MARTINEZ RAD.2022-00013"*, donde da cuenta al despacho que ha completado el trámite de notificación personal de la admisión de la demanda a los demandados.

Pues bien, si bien se extrae del memorial allegado como adjunto a la solicitud, que se hizo remisión de notificación personal a los demandados, véase:



Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA CARMEN JULIA MARTINEZ VILLADIEGO RAD. 2022-00013

2 mensajes

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

14 de febrero de 2022, 16:06

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, mayipetro1@hotmail.com, may.petro1@hotmail.com

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
MARIA ANGELICA PETRO ESPINOSA

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : CARMEN JULIA MARTINEZ VILLADIEGO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y OTRA
RADICADO : 23-162-31-03-002-2022-00013-00
ASUNTO : Notificación personal

JESUS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.989043 y tarjeta profesional 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderado del extremo activo de la litis, por medio de la presente me permito enviar notificación personal de los demandados:

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- MARIA ANGELICA PETRO ESPINOSA

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la correspondiente citación de notificación personal se le fue incorporado copia digital de la demanda con sus anexos (168 folios) y del auto admisorio de la demanda (2 folios). Así mismo, se deja constancia que la demandada relacionada persona jurídica es notificada a la dirección de correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la demandada persona natural, en la dirección de correo electrónico que registra en un ente investigativo de las centrales de riesgo aportados con la demanda.

Por economía procesal y celeridad en las actuaciones judiciales de conformidad a lo establecido en el mencionado Decreto, la citación de notificación personal se le incluye el correo electrónico del despacho judicial para los fines pertinentes.

Favor acusar recibido.

Lo anterior, no ofrece certeza al despacho que efectivamente tal correo haya sido recibido por los destinatarios, en este caso, los demandados, máxime si se trata de la notificación del auto que admite la demanda, lo anterior, con base en lo indicado en el inciso 4º del numeral 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, esto es;

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

El subrayado y las negritas son utilizados por el despacho para resaltar el texto.

Frente a lo explicado, sería del caso ordenar rehacer el trámite de notificación del auto que admite de la demanda, de no ser porque los demandados en cita, han comparecido al proceso por intermedio de apoderado judicial.

2-. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – AXA COLPATRIA S.A.

A través de memorial poder allegado en fecha 16 de febrero de 2022, la demandada AXA COLPATRIA S.A. otorgó poder a la abogada OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS identificada con C.C. N° 39.006.745 y portadora de la T.P. N° 23.817 del C.S. de la J.

La mandataria judicial en cita, el día 22 de marzo de 2022, allega escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se le reconocerá personería para actuar.

3-. CONTESTACIÓN DE DEMANDA MARÍA ANGÉLICA PETRO ESPINOSA

En calenda 14 de marzo de 2022, el abogado ALEXANDER GÓMEZ PEREZ identificado con C.C. N° 1.129.566.574 y portador de la T.P. N° 185.144 del C.S. de la J. allega escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, en la misma data, allega llamamiento en garantía contra la demandada AXA COLPATRIA S.A., en razón de la póliza No. 2002951, con vigencia del 22/09/2020 al 22/09/2021 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar el vehículo de placas NCZ 303, el cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual, se admitirá y su notificación se surtirá conforme al parágrafo del artículo 66 mencionado.

4-. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y APOORTE DE PRUEBAS

El vocero judicial de la demandante, a través de memorial allegado el día 22 de marzo de 2022, manifiesta al despacho que descorre el traslado de

las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, de manera que, con amparo en lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. aporta prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, prueba que es aportada en razón del artículo en cita y de ella, fuera del caso ponerla en conocimiento de la contra parte, conforme a lo dispuesto en el 228 del C.G.P., de no ser porque de dicho memorial, la parte demandante remitió copia a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto para la época por el decreto 806 de 2022.

Y en virtud de lo anterior, los demandados han solicitado la comparecencia del perito que rindió la experticia, para lo pertinente, conforme al citado artículo 228 del C.G.P.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados AXA COLPATRIA S.A. y MARIA ANGÉLICA PETRO ESPINOSA

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía propuesto por la demandada MARIA ANGÉLICA PETRO ESPINOSA, hacia AXA COLPATRIA S.A. **NOTIFIQUESE** por estado tal como lo dispone el parágrafo del art., 66 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de 20 días.

TERCERO: TENER al abogado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, identificado con C.C. N° 1.129.566.574 y T.P. N° 185.144 del C.S. de la J., como apoderado de MARIA ANGÉLICA PETRO ESPINOSA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: TENER a la abogada OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 y portadora de la tarjeta profesional número 23.817 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de mérito, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA